

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid (capital). — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 1 de febrero de 1952 por el que se modifican las normas que rigen para auxilio del Estado a los Ayuntamientos en las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones.

Por Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro se establecieron las normas que regulan el auxilio del Estado a los Ayuntamientos, para las obras de abastecimiento de agua potable y de alcantarillado en las poblaciones de más de doce mil y menos de cincuenta mil habitantes, limitando la subvención al importe del tercio del presupuesto, sin que aquélla pudiera exceder de quinientas mil pesetas, y sufragando el Municipio los otros dos tercios, a cuyo efecto se le concedía para garantía de uno de éstos la exacción de la décima de la contribución del término municipal, y el resto, «por la constitución de una empresa de abastecimiento de aguas y saneamiento con el canon por metro cúbico del suministro y por el servicio de saneamiento que se apruebe al efecto y que se consignará en el proyecto».

La repercusión del alza de los precios de coste de estas obras, casi siempre de considerable cuantía porque la carencia o defectuoso servicio de las mismas se debe generalmente al alejamiento de los recursos hidráulicos utilizables, dificulta que los Municipios se acojan al referido Decreto, siendo cada día mayor el número de los que solicitan la concesión de auxilios especiales para resolver este género de problemas.

No es en modo alguno factible generalizar la ayuda excepcional del Estado, que debe limitarse a los casos justificables por razones de alto interés nacional o como premio que sirva de estímulo para la acción municipal, cuando inversiones considerables que agotaron las posibilidades crediticias no pudieron culminar la efectividad del suministro en el depósito o la distribución a domicilio del agua potable, con lo que se conseguiría ingresos suficientes para garantizar las cargas de primer establecimiento; pero tampoco se puede desatender la solución de estos problemas que tanto influyen en la salud pública y en la elevación del nivel de vida, por lo que se estima procedente, lo mismo que se hizo por el Decreto de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta para las poblaciones de menos de doce mil habitantes, incrementar para las de mayor vecindario los auxilios autorizados con normas de aplicación más amplias y flexibles, para que tengan la debida eficacia, invirtiendo además el orden de los factores económicos contribuyentes en forma de que el Estado supla lo que no pueda realizar el esfuerzo edilicio y la acción ciudadana.

A dichos efectos, se estima conveniente prescindir del tope en la cuantía del presupuesto subvencionable y en el número de habitantes de la población beneficiaria, si bien limitando como máximo la subvención al cincuenta por ciento del importe de aquél, sin que en ningún caso pueda exceder de una cantidad igual a la que durante la ejecución haya de aportar el Ayuntamiento, la que habrá de regularse por el empréstito que éste pueda concertar mediante la anualidad que represente la exacción de una décima de la contribución rústica y urbana en el término municipal, sumada a la imposición de un canon, a lo más, igual a las tarifas vigentes, si la población tuviera anterior abastecimiento a domicilio o servicios de saneamiento.

Para cuando el coste de las obras excediera de estas aportaciones, se propone la concesión de un anticipo que no será mayor del veinticinco por ciento del presupuesto cuyo reintegro suplementado con el interés del cinco por ciento, habrá de ser previamente garantizado por el Municipio de modo fehaciente.

Las obras que habrán de ser objeto de auxilio y su agrupación, serán las mismas que define el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, modificado por el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Como estímulo a la acción ciudadana se propone conceder un auxilio excepcional en los conceptos de subvención y de anticipo reintegrable para las obras de distribución a domicilio y las de alcantarillado a aquellos Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que hubieren realizado después de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve las obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas, sin el auxilio que conceden los Decretos a que se hace referencia en la presente disposición; y se amplían los beneficios de este Decreto para aquellos Municipios menores de doce mil habitantes, cuando no dispongan de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las noventa mil pesetas que fijan las disposiciones vigentes.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. a) Las obras de abastecimiento y las de alcantarillado en las poblaciones de más de doce mil almas, cuya dotación media por habitante y día no alcance a los doscientos litros o las respectivas instalaciones sean incompletas o deficientes para la adecuada prestación del servicio público a que hayan de satisfacer, podrán obtener los auxilios del Estado, a petición del Ayuntamiento, en las condiciones que determina el presente Decreto. La dotación media a que se refiere este apartado se

calculará teniendo en cuenta los aumentos periódicos de población en determinadas épocas del año.

b) Los beneficios a que se refiere esta disposición serán concedidos por el Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas, imputándose en su parte económica al respectivo concepto del Presupuesto de dicho Departamento, a cuya Dirección General de Obras Hidráulicas, por intermedio de las Confederaciones Hidrográficas y Servicios Hidráulicos, corresponderá la realización de los estudios y proyectos, o la confrontación de los que presenten las Corporaciones beneficiarias, siendo de cuenta de éstas el abono, en uno y otro caso, de los respectivos gastos. El Ministerio de Obras Públicas ejecutará las obras e instalaciones por contrata, adjudicada mediante subasta o concurso o copcurso de destajos, según proceda, quedando a cargo de los citados Organismos oficiales dependientes del mismo, la inspección y vigilancia de aquéllas durante el período de construcción.

c) Los auxilios comprendidos en este Decreto lo serán en beneficio única y exclusivamente de los respectivos Ayuntamientos y en ningún caso en el de Empresas o Entidades, desechándose sin trámite alguno toda petición de éstas y quedando terminantemente prohibida toda cesión de los mismos por parte de los Municipios.

d) No tendrán efecto retroactivo y, en consecuencia, no serán aplicables a las obras e instalaciones ya ejecutadas, estén o no prestando servicio, ni a las en curso de ejecución, ni a aquellas otras cuya realización esté en período de trámite con consignaciones anuales ya autorizadas y sometidas a fiscalización de la Intervención General del Estado, aunque éstas no afecten al presupuesto del respectivo ejercicio por que hayan sido autorizadas con cargo a la aportación del respectivo Municipio.

e) Tampoco podrán ser aplicados los referidos auxilios al rescate de las obras e instalaciones, estén o no en explotación, que se hayan realizado en virtud de concesiones o cualquier otra clase de autorización otorgada por los Ayuntamientos para la prestación de estos servicios.

Artículo segundo. Las obras e instalaciones que podrán ser objeto de auxilio son las comprendidas en los grupos siguientes:

a) La toma, captación, conducción, incluso depósito regulador o de reserva, de aguas corrientes o manantiales, ya sean dichas corrientes naturales o destinadas a otros aprovechamientos, y las de elevación mecánica complementaria de la conducción.

b) Las de captación de aguas subterráneas, acopio de las pluviales, transformación de las insalubres por procedimientos químicos o mecánicos y de elevación de unas u otras si fuera necesari-

rio, y siempre que se demuestre la imposibilidad técnica o económica de realizar el abastecimiento con las comprendidas en el apartado a).

c) Las arterias de distribución interior previstas para caudales que no sean menores de los dos tercios del que tenga la conducción entre el lugar de toma y el depósito o arranque de la distribución.

d) La red de distribución interior de las poblaciones.

e) La recogida de las aguas negras, su conducción y evacuación de los cauces naturales, incluso su tratamiento para hacerlas inocuas, si fuera necesario.

Artículo tercero. Los auxilios que se autorizan son los siguientes:

A) Subvención hasta el límite máximo del cincuenta por ciento del presupuesto de las obras, sin que el importe de ésta pueda exceder, en ningún caso, de una cantidad igual a la que el Municipio se haya comprometido a aportar durante la ejecución de las mismas.

B) Exacción a beneficio del Municipio de la décima de la contribución urbana y rústica en el término municipal, cuyo importe únicamente podrá ser aplicable como garantía de los empréstitos que aquél concierte para su aportación a las obras, y que será solicitada del Gobierno por el Ministerio de Obras Públicas, una vez aprobado el correspondiente proyecto.

C) Imposición, en concepto de canon de mejora, de un recargo que, en cada caso, será fijado por el Ministerio de Obras Públicas y que, como máximo, será igual a las tarifas vigentes para el suministro de agua potable a domicilio y las de uso de alcantarillado, cuando la población esté dotada de uno o de ambos servicios, con la misma aplicación que la señalada en el apartado B).

D) Aportación por el Estado, en el concepto de anticipo, de la cantidad necesaria para completar la parte del importe de la anualidad del empréstito concertado que no haya podido ser cubierto con los recursos a que se refieren los apartados B) y C). El referido anticipo, cuyo importe total no podrá exceder del veinticinco por ciento del presupuesto, se concederá, como máximo, hasta un año después de la aprobación del acta de entrega de las obras al Ayuntamiento, quedando éste obligado a reintegrarlo en el número de anualidades que, contadas a partir de dos años después de la citada fecha, se le fijen, mediante la imposición de un canon sobre las tarifas que se aprobarán por el Ministerio de Obras Públicas a la vez que estas últimas.

Artículo cuarto. Para que los beneficios que concede este Decreto puedan tener efectividad, serán requisitos indispensables que el Ayuntamiento se haya comprometido previamente, con las debidas garantías, al cumplimiento de la totalidad de las siguientes obligaciones:

a) Aportación gratuita de los caudales de agua necesarios, con los correspondientes análisis de su potabilidad, si éstas no son públicas, y en el caso de que lo sean, a solicitar la concesión de las mismas, y a pagar, tanto las indemnizaciones que sean consecuencia de la anulación de otros aprovechamientos incompatibles con el abastecimiento como todos los gastos que origine la tramitación de dicha concesión, en las condiciones que señalan las disposiciones vigentes.

b) Pago del importe de las expropiaciones necesarias para las obras con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve, Reglamento de trece de junio del mismo año y demás disposiciones sobre la materia, incluso el Decreto de veintiséis de mayo último, así como también abonos de las indemnizaciones no previstas por daños y perjuicios ocasionados a los habitantes de la zona inundada por el embalse, y de las correspondientes servidumbres de paso y ocupaciones temporales.

c) Cumplimiento de los contratos relativos a los empréstitos garantizados con los recursos a que se refiere el apartado B) y, en su caso, el C) del artículo tercero de este Decreto, los cuales deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, previo dictamen del de Hacienda.

d) Aportación del resto del importe de las obras en la parte que el coste efectivo de las mismas exceda de los auxilios concedidos directamente por el Estado y de los préstamos concertados, comprometiéndose asimismo a pagar las certificaciones que se expidan por los adicionales que por causas de modificaciones del proyecto, revisiones de precios oficialmente autorizadas o por cualquier otro concepto se aprueben por el Ministerio de Obras Públicas.

e) Reintegro de los anticipos concedidos, cuyo incumplimiento dará lugar a la acción ejecutiva por vía de apremio y, en su caso, a la incautación de las obras.

Artículo quinto. Podrán unirse dos o más Ayuntamientos para acogerse a los beneficios que se conceden, siempre que las obras necesarias a las respectivas poblaciones resulten técnica o económicamente mejores utilizando captaciones o elevaciones comunes o parte de una misma conducción o bien centralizando la estación de purificación de aguas potables o negras, sin que por ello se reduzca la ayuda del Estado, ni tampoco las aportaciones que a cada una corresponda, según lo establecido en este Decreto.

Artículo sexto.—a) Las Diputaciones provinciales podrán sustituir a los Ayuntamientos o grupos de éstos en cuanto se relaciona con la solicitud de concesión de los beneficios de este Decreto.

b) En el caso de que dicha sustitución sea solicitada en las condiciones del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, será este último de aplicación en todo cuanto se relaciona con el auxilio del Estado y demás normas establecidas en el mismo.

Artículo séptimo.—a) Los Ayuntamientos o, en su caso, las Diputaciones provinciales, deberán ceder gratuitamente al Ministerio de Obras Públicas todos los datos, estudios y proyectos que posean con referencia a las obras de abastecimiento o saneamiento para las cuales soliciten el auxilio del Estado.

b) Una vez terminadas las obras, serán entregadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas al Municipio, quedando todas ellas de la propiedad de éste, así como de su cuenta y riesgo la explotación de las mismas, sin perjuicio de que por la Confederación o Servicio Hidráulico se le sigan prestando a expensas de aquél los auxilios de inspección técnica y asesoramientos, a los efectos de la conservación de las mismas, todo ello sin perjuicio de la obligatoriedad de dicha inspección cuando los caudales destinados al abastecimiento hayan sido objeto de concesión de aguas públicas.

Artículo octavo.—a) Las tarifas de servicio público, tanto para los abastecimientos como para los alcantarillados,

no podrán establecerse, ni ser elevadas las que se autoricen, sin la previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

b) Las dependencias de los Organismos del Estado, así como los cuarteles y establecimientos oficiales, fábricas y servicios pertenecientes a los Ministerios del Ejército, Marina, Aire y Obras Públicas, tendrán derecho al suministro gratuito de agua potable hasta un límite que será fijado por el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta de aquéllos y previa audiencia del Ayuntamiento interesado.

c) El exceso de consumo sobre dicho límite será facturado según tarifa especial, calculado sobre la base de que cubra los gastos de conservación, explotación y administración, en la parte alícuota que corresponda, más un beneficio del diez por ciento.

Artículo noveno.—a) Los Ayuntamientos de menos de cincuenta mil habitantes que hubieren realizado después de primero de abril de mil novecientos treinta y nueve obras de captación, conducción y depósito para su nuevo abastecimiento de aguas sin los auxilios que conceden los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta, modificados por los de diez de marzo de mil novecientos cincuenta y tres de abril del mismo año, y el de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, podrán obtener, como auxilio excepcional del Estado, una subvención del cincuenta por ciento y un anticipo del otro cincuenta por ciento, ambos referidos al presupuesto que se apruebe por el Ministerio de Obras Públicas para las obras de red de distribución interior, con obligación de reintegrar el importe del referido anticipo en veinte anualidades y mediante la imposición de un canon igual a la tarifa que se autorice para el suministro de agua a domicilio.

b) Asimismo podrán obtener, en las mismas condiciones, la subvención del cincuenta por ciento y el anticipo del veinticinco por ciento para las obras de alcantarillado a que se refiere el apartado e) del artículo segundo de este Decreto.

Artículo diez.—A) Para la concesión de estos auxilios se tendrá en cuenta por el Ministerio de Obras Públicas un orden de prelación caracterizado por las circunstancias siguientes:

a) Necesidad de mejorar, en el aspecto sanitario, la calidad del agua que se está suministrando, o los servicios de alcantarillado.

b) Dotación actual de agua por habitante y día en relación con las circunstancias que concurren en la población y con las costumbres del vecindario, o situación de los servicios de evacuación de las aguas residuales.

c) Las que tengan menor número de habitantes.

d) Menor importe del respectivo presupuesto en valor absoluto.

e) Mayor aportación del Municipio en relación con el presupuesto de las obras que se soliciten.

f) Menores sacrificios para los contribuyentes del respectivo término municipal y para el vecindario; estos últimos en lo que respecta a la imposición de canon sobre las tarifas vigentes.

g) Las demás circunstancias especiales no comprendidas en los apartados anteriores.

B) Todos los años, antes de treinta y uno de marzo y de treinta de septiembre, se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la admisión de propuestas de los Ayuntamientos que tengan aprobados los proyectos de abastecimientos y alcantarillado y terminada la tramitación de los mismos y en situación de que puedan ser definitivamente aprobados, a los efectos de que aquéllos complementen la justificación en la urgencia de sus necesidades y mejoren, si así les conviniera, sus anteriores ofrecimientos de aportación a las obras y demás auxilios autorizados por este Decreto.

C) Atendiendo al resultado de estos concursos y sobre la base de los recursos disponibles en el respectivo concepto del presupuesto del Estado, se propondrá por el Ministerio de Obras Públicas al Consejo de Ministros la relación de

las obras e instalaciones de abastecimientos y de alcantarillados que han de iniciarse dentro del respectivo ejercicio.

D) La preferencia a que se refiere el apartado anterior se establecerá teniendo en cuenta para cada población el conjunto de las circunstancias enumeradas en el apartado A) y el resultado de su comparación con las que concurren en todas las demás.

Artículo once. Los Municipios menores de doce mil habitantes podrán acogerse a los beneficios de este Decreto cuando justifiquen de modo fehaciente que no disponen de recursos para suplir el exceso del presupuesto de las obras sobre las novecientas mil pesetas que fija el de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta, bien entendido que para estos casos será también de estricta aplicación lo dispuesto en el apartado d) del artículo primero de esta disposición.

Artículo doce. Las reclamaciones presentadas por los propietarios o usuarios de las aguas oponiéndose al aprovechamiento de las que se intente utilizar, no será obstáculo, si así lo solicita el Ayuntamiento, para la continuación del expediente, redacción del proyecto y aprobación técnica de éste; pero la aprobación definitiva y, en consecuencia, ni el otorgamiento de los auxilios ni la ejecución de las obras podrán autorizarse hasta que el Municipio consiga, mediante concesión administrativa, expropiación o cualquier otro medio legal, derecho al uso de los caudales de agua previstos.

Artículo trece. Por los Ministerios de Hacienda y de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este Decreto, y, por este último, el respectivo Reglamento, rigiendo éste mientras no se publique, en cuanto no sean contradictorias con aquél, las normas establecidas en los de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y en el Reglamento para la aplicación del primero, aprobado por Orden ministerial de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta.

Artículo catorce. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a primero de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
FERNANDO SUAREZ DE TANGIL
Y ANGULO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de febrero).

(G. C.—612)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas receptoras, con esta fecha ordeno que por el personal facultativo de la Delegación de Industria de Madrid se proceda a efectuar la inspección anual reglamentaria de las instalaciones eléctricas en los locales clasificados como de concurrencia pública en el artículo 37 del referido Reglamento, modificado por Decreto de 26 de junio de 1936, debiendo incluirse entre los mismos los de utilización oficial, según preceptúa el citado artículo 56.

Madrid, 9 de febrero de 1952. — El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—713)

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Se recuerda a los tratantes de ganado, comisionistas, chalanés, etc., que deseen ejercer legalmente el comercio pecuario en la provincia de Madrid, que con arreglo a lo que dispone la circular de este Gobierno Civil, aparecida en el BOLETIN OFICIAL núm. 80, correspondiente al 4 de abril de 1951, deberán

proveerse en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería (Almirante, número 28) del carnet que les acredite como tales, y sin el cual los Inspectores municipales Veterinarios no les podrán expedir guías de origen y sanidad para el ganado.

El plazo para la retirada de carnets terminará el 15 de marzo próximo, después de cuya fecha serán sancionados los que no lo posean con arreglo al párrafo tercero de dicha circular.

Madrid, 11 de febrero de 1952.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—700)

Diputación Provincial de Madrid

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

CIRCULAR NUM. 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 al 421 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, e integrada por los miembros a que hace referencia el 238, en reunión celebrada el día 9 de abril de 1951 quedó constituida, en esta Corporación, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Iniciado el funcionamiento de la expresada Comisión, en sesión del día 24 de los corrientes, adoptó, entre otros, el acuerdo de dirigirse a todos los Ayuntamientos de la provincia a los que alcanza su jurisdicción (todos los menores de 50.000 habitantes) para hacerles saber tanto el acto de su constitución como sus funciones y atribuciones, a fin de que sean conocidas por los Ayuntamientos de una manera concreta, facilitando así las relaciones entre la Comisión y las Corporaciones locales y el más fiel cumplimiento y observancia de las disposiciones legales que las regulan.

Con tal finalidad se transcriben a continuación los artículos pertinentes de la ley de Régimen Local, que son:

«Artículo 132. 1.—Los proyectos, después de ser aprobados por el Ayuntamiento, necesitarán la aprobación de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos o de la Central de Urbanismo, según se trate, respectivamente, de Municipios de población inferior o superior a cincuenta mil habitantes.

2.—Las capitales de provincia, cualquiera que sea su población, se considerarán incluidas en este segundo grupo.

Art.º 133.—Los planes de urbanización y los proyectos de obras y de instalación de servicios, cuando los Municipios carezcan de personal técnico, estarán a cargo de la respectiva provincia.

Art.º 134.—En todo Municipio se formará, en el plazo máximo de tres años, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, un Plan general de urbanismo que comprende la reforma, ensanche, higienización y embellecimiento de su aglomeración urbana, incluidas las superficies libres. Será indispensable acompañar a dicho Plan los proyectos de instalación de servicios obligatorios que, como mínimos, se señalan a cada Municipio por esta Ley.

Art.º 135. 1.—Los Ayuntamientos podrán solicitar ampliación del plazo para formular el Plan de urbanización:

a) Cuando no estuvieren levantados, en los respectivos Municipios, los planos topográficos que comprendan el caso de la población y sus alrededores, a escala de 1: 2.000 con curvas de nivel de metro en metro, y señaladamente de las vías de comunicación y construcciones.

b) Cuando estimaren que están en gran parte satisfechas las necesidades de higiene, urbanización y embellecimiento.

c) Cuando por la reducida extensión del casco urbano o por la escasez de medios económicos la considerasen conveniente.

2. La concesión de la prórroga se hará por la propia Comisión Provincial de Servicios Técnicos en los casos de

Municipios menores de cincuenta mil habitantes, y por la Comisión Central de Urbanismo en los demás.

Art.º 237.—En toda Diputación Provincial habrá una Comisión de Servicios Técnicos.

Art.º 238.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos será presidida, salvo que a sus sesiones asista el Gobernador, por el Presidente de la Diputación, y estará integrada por el Delegado de Hacienda, el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Jefe Provincial de Sanidad, el Ingeniero Jefe de Industria, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, tres técnicos en representación, respectivamente, del Instituto Nacional de la Vivienda, de la Dirección General de Arquitectura y de la Dirección General de Regiones Devastadas, donde existen estos servicios; un Ingeniero y un Arquitecto de la Diputación, y, en defecto de éstos, los que ella designe; un representante de los Servicios Técnico de Sindicatos y el Secretario de la Diputación Provincial, quien lo será también de la Comisión.

Art.º 239.—La Comisión funcionará en Pleno y en Ponencias.

Estas serán distribuidas en razón de la especialidad de los asuntos y someterán sus propuestas a la resolución del Pleno.

Art.º 240.—Las reuniones de la Comisión serán ordinarias y extraordinarias. De las primeras se celebrarán por lo menos una al mes. Las extraordinarias serán convocadas por el Gobernador Civil o por el Presidente de la Diputación.

Art.º 241.—Cada Comisión Provincial de Servicios Técnicos podrá redactar el Reglamento de régimen interior que establezca normas de funcionamiento acomodadas a las necesidades propias.

Atribuciones de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Art.º 272.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos, regulada en los artículos 237 al 241, tendrá atribuciones resolutorias, informativas y de orientación técnica, y además las que la legislación vigente atribuye a la Comisión Provincial de Sanidad Local.

Art.º 273.—1. Constituyen las funciones resolutorias:

- La aprobación de los planes de urbanización.
- La aprobación de Ordenanzas de construcción de viviendas.
- La aprobación de proyectos de ensanche, reforma interior y saneamiento o urbanización parcial.

2. Las mencionadas facultades se ejercerán únicamente en relación con los municipios de la provincia, menores de 50.000 habitantes, excluida la capital en todo caso.

Art.º 274.—Constituyen las funciones informativas:

- Informar los planes de obras y servicios que hayan de ser sometidos a acuerdo de la Diputación Provincial.
- Cualesquiera otros asuntos de carácter técnico en los que ésta estime pertinente oír a la Comisión.

Art.º 275.—1. Constituyen las funciones de orientación técnica la formación con respecto a los municipios que carezcan de personal técnico adecuado:

- De los planes de urbanización.
- De Ordenanzas de construcción de viviendas.
- De proyectos y presupuestos de instalación de servicios municipales obligatorios.

2. Los proyectos a que se refiere este artículo serán informados por el respectivo Ayuntamiento, y cuando el informe fuere adverso no serán ejecutivos sin la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Art.º 276.—La competencia de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos se extenderá, mediante el ejercicio de las atribuciones que se consignan en los artículos anteriores de esta Sección, a los siguientes asuntos que afecten a los Municipios inferiores a 50.000 habitantes, siempre que no sean capitales de provincia:

a) Las obras de apertura, ensanche y ampliación de parques, plazas y paseos, calles y guías de las capitales, ciudades y núcleos de población en general, así como las necesarias para el establecimiento en ellas de los servicios públicos de agua, gas y electricidad;

b) Las de encauzamiento, canalización, o cubrimiento de cursos de agua durante su recorrido por las poblaciones y de los puentes y pasarelas para atravesarlos;

c) Las conducciones, redes, depósitos y, en general, cuantas obras integren los servicios de abastecimiento de aguas y recogida, evacuación y depuración de las residuales.

d) Las comprendidas en los planes de extensión o ensanche de las ciudades y las de urbanización en cualquier caso;

e) Las de construcción de mercados, lavaderos, mataderos, escuelas, edificios de carácter higiénico, baños, duchas, evacuatorios, centros de desinfección y cuantos respondan a necesidades de higiene pública;

f) Las de construcción, ampliación y reforma de cementerios.

g) Las de destrucción de viviendas insalubres, previa aplicación de la expropiación forzosa por insalubridad en la forma que establezca la legislación en vigor;

h) La desecación de lagunas y terrenos pantanosos enclavados en los términos municipales, siempre que no pertenezcan al Estado o a la provincia.

Esta Presidencia espera la eficaz cooperación de los Ayuntamientos a la misión legal que tiene confinada y que indudablemente ha de contribuir, de un modo notorio, al progreso y bienestar de los pueblos de nuestra provincia, a cuyo efecto ruego a los señores Alcaldes que, teniendo en cuenta las disposiciones transcritas y muy especialmente el artículo 134, se sirvan someter a la aprobación de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos cuantos proyectos formule el Ayuntamiento en orden a las obras de urbanización, ensanche, encauzamiento de aguas, construcción de edificios, etc., etc., y, en general, a los que hacen referencia las citadas disposiciones legales.

Madrid, 30 de enero de 1952.—El Presidente, El Marqués de la Valdavia.
(G.—1.242)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, por su decreto de 30 de enero de 1952, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al final del camino de Torres de la Alameda a Corpa.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 157.389 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 8 de marzo próximo, a las doce y quince, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.147,66 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario

del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado, con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 2 de febrero de 1952.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—19.153)

El Excmo. Sr. Presidente de esta Corporación, por su decreto de 30 de enero de 1952, ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Cuesta de la Reina a San Martín de la Vega.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 240.982,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de julio de 1924, el día 8 de marzo próximo, a las doce, en el Palacio de esta Corporación, y bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado en quien delegue.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado, clase 6.ª, y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación la cantidad que represente el 2 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.819,65 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial, o Cédulas de Crédito Local.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formule proposición, la formule nula o constituyera depósito incompleto, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 4 por 100 del presupuesto de contrata.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de la Beneficencia Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastanteados por alguno de los señores Letrados de la Diputación Provincial.

Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado, con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 2 de febrero de 1952.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—19.154)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 1.º del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la construcción y explotación de un mercado titulado del Pacífico.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.
(O.—19.161)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión de 1.º del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la construcción y explotación de un mercado en la prolongación de la calle del General Mola.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los ocho días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 312 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Madrid, 14 de febrero de 1952.—El Secretario accidental, P. de Górgolas.
(O.—19.160)

Servicio de Limpiezas

JUZGADO INSTRUCTOR

EDICTO

Por la presente se requiere, cita y emplaza a Pedro Boria de Arquer, mayor de edad, operario del Servicio de

se tramita ante esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de esta capital, contra «Rop-tence», S. L., sobre descubiertos de Subsidio de Vejez, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, en término de ocho días, con la rebaja del 25 por 100, los siguientes bienes:

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», M. 40, núm. 168126, en perfecto estado de funcionamiento, tasada en 4.000 pesetas.

Otra máquina de escribir, marca también «Hispano Olivetti», M-40, número 171347, en perfecto estado de funcionamiento, tasada en 4.000 pesetas.

Una multicopista de la Casa Florián Delgado, núm. 1.287, en perfecto estado, tasada en 3.500 pesetas.

Una caja de caudales incombustible, marca «H. Bauche», con cuatro cables y en perfecto estado, tasada en 14.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 4, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, a las doce horas del día 3 de marzo próximo del año en curso; previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa de esta Magistratura, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los objetos que se anuncian en este edicto se hallan depositados en poder de don Francisco Serrano Pérez, en calidad de depositario, con domicilio en Diego de León, núm. 42, a quien deberán dirigirse los que pretendan asistir a la subasta.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura expido el presente, con el visto bueno del ilustísimo señor Magistrado de Trabajo, en Madrid, a 11 de febrero de 1952.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera. (C.—6.711)

Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid

CEDULA DE CITACION

En los autos que se siguen ante esta Magistratura de Trabajo núm. 6, en reclamación de prestación de Montepío Laboral, a instancia de Mariano Moreno Moreno, contra Romualdo Gil, con el número 115, de 1951, se ha acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado que se cite al demandado Romualdo Gil, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Sala Audiencia de esta Magistratura, sita en la calle del General Martínez Campos, 23, el día 5 de marzo próximo, a las diez y treinta de su mañana, para celebrar el acto de conciliación y seguidamente, caso de no haber avenencia, el de juicio, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para que sirva de notificación y citación a Romualdo Gil, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado, expido la presente en Madrid, a 6 de febrero de 1952.—El Secretario (Firmado).

(I.—711)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo de los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia núm. 19, de los de esta capital, se siguen por don Fernando Ruiz Gálvez, con don Honorio Benito Alcayde Bando, sobre reclamación de cantidad,

se dictó por la Sala la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 25

Sala segunda de lo Civil.—Señores: Don Leopoldo M. Arnaud, don Juan Serrada Hernández, don Eduardo R. Carrillo, don Alberto García Martínez, don José Fernández Hernando.—En la villa de Madrid, a 29 de enero de 1952.—Habiendo visto los presentes autos ejecutivos, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia número 19, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante, don Fernando Ruiz Gálvez, de profesión abogado y de esta vecindad, que no ha comparecido en esta Superioridad, por lo que respecto del mismo se entienden las actuaciones con los estrados del Tribunal; y de otra, como demandada y apelante, don Honorio Benito Alcayde Bando, comerciante y de igual vecindad que el anterior, que está defendido por el Letrado don Gregorio Pérez Barba y representado por el Procurador don Germán Moreno, sobre reclamación de cantidad,

Fallamos

Que sin hacer expresa condena de costas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que el Juez de primera instancia número 19, de esta capital, dictó en los presentes autos con fecha 7 de junio de 1951, por la que desestimando el motivo de nulidad del juicio ejecutivo opuesto por el demandado don Honorio Benito Alcayde Bando, mandó seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de la propiedad del deudor señor Alcayde Bando, y con su producto entero y cumplido pago al actor don Fernando Ruiz Gálvez de la cantidad de 408.979 pesetas con 90 céntimos de principal, gastos de protesto e intereses legales devengados desde las respectivas fechas de protesto de las letras de cambio de que se trata, condenando al demandado al pago de las costas ya causadas y que en el futuro se causaran. Y a su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado originario, con las correspondientes certificaciones y orden.

Así por esta nuestra sentencia, que, a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y fallo en el «Boletín Oficial del Estado», por la incomparecencia ante la Sala del demandante don Fernando Ruiz Gálvez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud, Juan Serrada, Eduardo Ruiz, Alberto García Martínez, José Fernández Hernando (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don Juan Serrada Hernández, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Constancio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con sus originales respectivos, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado por la Sala y publicar en el «Boletín Oficial del Estado», para que sirva de notificación al demandante don Fernando Ruiz Gálvez, expido y firmo la presente en Madrid, a 6 de febrero de 1952.—P. H. del señor Cadenas, Arturo Ruiz. (G. C.—589) (C.—6.684)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos que después se dirán, y por la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia núm. 11

En la villa de Madrid, a 17 de enero de 1952.—Vistos por la Sala segunda

de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia número 3, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandantes, hoy apelados, por don Antonio y don Isidro Izquierdo Albero, mayores de edad, casados, industriales y de esta vecindad, que por su incomparecencia ante este Tribunal se han entendido en cuanto a los mismos las actuaciones con los estrados; y de la otra, como demandado, hoy apelante, por don Daniel Díez García, mayor de edad, sacerdote y vecino de Ausejo (Logroño), representado por el Procurador don Alfonso Palma González y defendido por el Letrado don Emilio Novoa González; y además, como demandada, hoy apelada, por la Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla (Navarra), como patrono de la Fundación «Asilo de San Manuel y San Severino», de dicha población, representada por el Procurador don Pedro Ortiz de Novales y defendida por el Letrado don Manuel Morales, sobre división de fincas y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandado de la sentencia que en 28 de febrero último dictó el expresado Juzgado,

Fallamos

Que sin hacer especial mención de costas en esta instancia confirmamos la sentencia apelada que el 21 de febrero último dictó en las presentes actuaciones el Juzgado de primera instancia núm. 3, de esta capital, por la que estimando la demanda, en la petición alternativa, declaró que las dos fincas, una sita en la calle de Bravo Murillo, núm. 168 antiguo y 202 moderno, y otra, en la calle de Mendivil, barrio de Doña Carlota, número 33, hoy conocido también por Colonia de Fernández Robles, que se relacionan y describen en el hecho primero de la demanda, de las que son copropietarios proindiviso los demandantes don Antonio y don Isidro Izquierdo Albero, en la proporción de dos sextas partes; la mitad de la Fundación «Asilo de San Manuel y San Severino», de Tafalla, cuya Patronato ostenta la Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla, y la otra sexta parte de don Daniel Díez García, son esencialmente indivisibles, condenando a los demandados, los referidos Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla y don Daniel Díez García, a pasar por este pronunciamiento, así como a salir de la proindivisión, vendiéndose para ello las dichas fincas en subasta pública, con admisión de licitadores extraños, a cuyo subasta servirá de tipo el valor en que han sido tasadas, como mínimo, de 1.507.586 pesetas, en cuanto a la de la calle de Bravo Murillo, número 202, y 374.304 pesetas para la restante, sita en la calle de Mendivil (Puente de Vallecas), núm. 33, repartiéndose el precio que se obtenga en relación a las respectivas cuotas, cuales son: dos sextas partes para los actores; una mitad para la Junta Municipal de Beneficencia de Tafalla, y una sexta parte para don Daniel Díez García; no se hace especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este proceso. Y una vez firme la presente, con certificación de la misma y carta-orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Martínez Arnaud, Juan Serrada, José Hernández, Eduardo Ruiz Carrillo (rubricados).

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandantes no comparecidos don Antonio y don Isidro Izquierdo Albero, en esta segunda instancia, cumpliendo lo mandado por la Sala, expido la presente en Madrid, a 7 de febrero de 1952.—Constancio Herrero. (G. C.—590) (C.—6.683)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En el expediente que se sigue en el Juzgado número diez, de Madrid, por don Valentín Manuel Fernández Rubio, conocido por Manuel, natural de Barredo-Tapedo (Oviedo), que nació el veinte de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, bautizado con el nombre de Manuel en la Iglesia Parroquial de dicho pueblo, hijo de Manuel y de Celestina, de estado soltero y con domicilio en esta capital, calle del Amor de Dios, número diez, portería, sobre que se le anteponga el nombre de Manuel con que figura bautizado al de Valentín con que figura inscrito en el Registro Civil, por el presente se hace saber la incoación de este expediente, a fin de que dentro del término de tres meses, contados desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Juzgado los que se crean perjudicados con tal pretensión a exponer lo que tengan por conveniente ante este Juzgado; apercibiéndoles que, no verificarlo dentro de dicho plazo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación en forma a las personas que se crean perjudicadas con la pretensión deducida por el don Valentín, conocido por Manuel Fernández Rubio, a los fines, por el término y apercibimiento indicados, expido la presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Cándido García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia accidental, José María Salcedo.

(C.—6.716)

JUZGADO NUMERO 17

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia núm. 17, de esta capital, en los autos promovidos por doña Diodora Martínez Beltrán, representada por el Procurador señor Pozo, contra don Benito Hernández Pinilla, sobre alimentos provisionales, se cita por medio de esta cédula al demandado don Benito Hernández, para que el día 23 del actual mes de febrero, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, para celebrar el juicio verbal que previene la Ley en su artículo 1.612 y concordantes.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia extiendo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a 11 de febrero de 1952.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(C.—6.713)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 18, de Madrid, en providencia de este día, se anuncia la muerte sin testar de doña Librada Pascual Martínez, natural de Medinaceli, nacida el 20 de julio de 1875, que falleció en Madrid el 16 de mayo de 1948, viuda de don Francisco Nistal Calles, hija de Ambrosio e Isidora, haciéndose constar que ha reclamado la herencia el señor Abogado del Estado, en la representación que ostenta, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a 6 de febrero de 1952.—El Secretario, Alfredo Heraso.—El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(C.—6.700)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número veinte, de esta capital, en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos a instancia del Procurador don Antonio Martínez Alvarez, en representación de don Benito González Zuazo y Rodríguez, con doña Josefa Mata Beato, para la efectividad de un crédito hipotecario de trece mil cuatrocientas pesetas, intereses y costas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de la finca hipotecada, cuya descripción es la siguiente:

«Mitad indivisa de la casa sita en esta capital, cuarto cuartel hipotecario, calle de Latoneros, número siete moderno, doce antiguo, de la manzana ciento sesenta y seis, que linda: al Norte, en una longitud de tres metros treinta y cinco centímetros, con la referida calle de Latoneros; su medianería derecha, compuesta de dos líneas rectas, al Oeste, con la casa número nueve moderno, propia de don Sergio Martín del Bochs, la que mide su primer trozo a la línea cinco metros treinta centímetros; a su izquierda se forma un pequeño quebranto de treinta y tres centímetros y forma un ángulo entrante con el resto de la medianería, o sea la que linda como la anterior, con la casa número nueve, y tiene de longitud cinco metros cuarenta y un centímetros; a su extremo cambia el polígono, formando otro ángulo obtuso con la línea de medianería del testero; la que linda al Sur, en longitud de tres metros cincuenta y seis centímetros, con la casa número veintiocho de la calle de Toledo, propiedad de los herederos de Tomás Arcos; a su extremo cambia nuevamente el polígono, formando ángulo agudo con la línea descrita y con una de las dos de que se compone la medianería izquierda, midiendo el primer trozo, a contar desde el testero, cuatro metros setenta y tres centímetros; a su extremo se forma otro pequeño quebranto, formando ángulo obtuso entrante, midiendo el citado quebranto dieciséis centímetros, el que forma con el resto o segundo trozo, en longitud de cinco metros catorce centímetros, un ángulo obtuso, y linda al Este con las dos referidas líneas, con la casa número cinco, propiedad de don Joaquín Alcalde. Ocupa una superficie de treinta y dos metros setenta centímetros cuadrados.»

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado la hora de diez y media de la mañana del día veintuno de marzo próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la anterior, o sea la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas, y no se admitirá postura alguna que no cubra dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos y certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Juan Pérez de la Ossa.—El Secretario, José Cabello.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a siete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa.

(A.—17.294)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, se siguen autos ejecutivos, promovidos por «Fundiciones San Miguel Echevarría y Compañía, Limitada», contra don Aurelio Hermoso Martín (Ferrominería Hermoso), sobre pago de cantidad, en cuyos autos he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes muebles embargados a dicho deudor, y que se encuentran depositados en su poder, calle Martín de Vargas, número doce, consistentes en una máquina de taladrar «Rieb», eléctrica, con motor de dos HP., y diversas piezas de hierro.

Para cuyo acto se señala el día cuatro de marzo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Que se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a seis de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Miguel Antolín.

(A.—17.291)

CHINCHON

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para la devolución de la fianza prestada por el que fué Registrador de la Propiedad de este partido don Francisco Falero Fajardo, que sirvió además los Registros de Ocaña, Igualada y Ubeda; lo que se anuncia por medio del presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y del Estado, para que todos aquellos que tuvieren alguna acción que deducir contra dicho funcionario presenten, en el plazo de tres meses, contados desde el día de la publicación, la oportuna reclamación.

Dado en Chinchón, a 9 de febrero de 1952.—El Secretario, P. S., Eduardo Pimentel.—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—684)

(C.—6.718)

CHINCHON

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y para la exacción de cuotas por descubierto Montepío Laboral, se tramita expediente a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, con referencia al expediente A. L. M. 3.853, de 1950, contra la empresa Cristóbal Gómez Romero, domiciliada en Aranjuez, Hermanos Guardiola, 8, y cuyas cuotas ascienden a 4.658 pesetas un centimo, más las costas del procedimiento de apremio, habiéndose embargado a dicha empresa la maquinaria que se describirá y mandado sacarla a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones que también se expresarán, haciéndose constar que dicha maquinaria ha sido tasada pericialmente en 51.000 pesetas, siendo su descripción la siguiente:

Una máquina torno para roscas y cilindros, marca «Mateu», modelo H. S., nuevo modelo de cabezal, de engranajes de 225 por 1.000 milímetros altura y distancia entre puntos, con bancada prismática, carga interna norton, torre portaherramientas cuadrada y demás accesorios normales, núm. de fabricación 1.949.

Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Y que expresados bienes se encuentran en el domicilio del ejecutado don Cristóbal Gómez Romero, Hermanos Guardiola, núm. 8, en Aranjuez, donde podrán ser reconocidos por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a 6 de febrero de 1952.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—584)

(C.—6.681)

CHINCHON

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y para la exacción de cuotas por descubierto Montepío Laboral, se tramita expediente a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, con referencia al expediente A. L. M. 3.854, de 1950, contra la empresa Cristóbal Gómez Romero, domiciliada en Aranjuez, Hermanos Guardiola, 8, y cuyas cuotas ascienden a 1.793 pesetas 22 céntimos, más las costas del procedimiento de apremio, habiéndose embargado a dicha empresa la maquinaria que se describirá, y mandado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones que también se expresarán, y haciéndose constar que dicha maquinaria ha sido tasada pericialmente en 51.000 pesetas, siendo su descripción la siguiente:

Una máquina torno para roscas y cilindros, marca «Mateu», modelo H. S., nuevo modelo, de cabezal de engranaje de 225 por 1.000 milímetros, altura y distancia entre puntos, con bancada prismática, carga interna norton, torre portaherramientas cuadrada y demás accesorios normales, núm. de fabricación 1.949, embargada anteriormente para cubrir la cantidad de 4.658 pesetas con un centimo por cuotas de otro expediente y costas.

Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Y que expresados bienes se encuentran en el domicilio del ejecutado, don Cristóbal Gómez Romero, Hermanos Guardiola, núm. 8, en Aranjuez, donde podrán ser reconocidos por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a 6 de febrero de

1952.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—585)

(C.—6.682)

CHINCHON

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y para la exacción de cuotas de Subsidio Familiar, se tramita expediente a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, con referencia al expediente A. L. S. F. núm. 1.106, de 1950, contra la empresa Cristóbal Gómez Romero, domiciliada en Aranjuez, Hermanos Guardiola, núm. 8, y cuyas cuotas ascienden a 2.617 pesetas 81 céntimos, más las costas del procedimiento de apremio, habiéndose embargado a dicha empresa la maquinaria que se describirá y mandado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones que también se expresarán, haciéndose constar que dicha maquinaria ha sido tasada pericialmente en 3.950 pesetas, siendo su descripción la siguiente:

Una máquina de taladrar, automática, de 16 milímetros, de transmisión, para hierros.

Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Segunda. Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Y que expresados bienes se encuentran en el domicilio del ejecutado don Cristóbal Gómez Romero, Hermanos Guardiola, 8, en Aranjuez, donde podrán ser reconocidos por los que quieran tomar parte en la subasta.

Dado en Chinchón, a 6 de febrero de 1952.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, José García Denche.

(G. C.—582)

(C.—6.680)

CHINCHON

EDICTO

Don José García Denche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Chinchón y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y para la exacción de cuotas por descubierto Montepío Laboral, se tramita expediente a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo de Madrid, con referencia al expediente A. L. S. S. 1.295, de 1950, contra la empresa Cristóbal Gómez Romero, domiciliada en Aranjuez, Hermanos Guardiola, núm. 8, y cuyas cuotas ascienden a 4.118 pesetas 40 céntimos, más las costas del procedimiento de apremio, habiéndose embargado a dicha empresa la maquinaria que se describirá y mandado sacarla a la venta en pública subasta por primera vez, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 12 de marzo próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones que también se expresarán, y haciéndose constar que dicha maquinaria ha sido tasada pericialmente en 11.750 pesetas, siendo su descripción la siguiente:

Una máquina cepillo, marca «Gedel», para hierro, de 300 milímetros de recorrido, con sus accesorios.

Condiciones

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Chinchón, a 6 de febrero de

Segunda. Que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.
 Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado en el establecimiento destinado al efecto en la cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
 Cuarta. Y que expresados, bienes se encuentren en el domicilio del ejecutado Cristóbal Gómez Romero, Hermanos Guardiola, núm. 8, en Aranjuez, donde podrán ser reconocidos por los que quieran tomar parte en la subasta.
 Dado en Chinchón, a 6 de febrero de 1952.—El Secretario (Firmado)—El Juez de primera instancia, José García Denche.
 (G. C.—583) (C.—6.679)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Cristos Dordi (Milán), de diecinueve años, soltero, electricista, hijo de Milán y Mileva, natural de Grecia, con domicilio en la calle de Sáinz de Baranda (campamento húngaro), comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 9, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de esta requisitoria, con el fin de ser reducido a prisión en sumario

por el delito de estafa, con el núm. 104, de 1949, que contra el mismo se sigue.
 (B.—601)

Cebrián Sánchez (Luciano), de veintitrés años en marzo de 1948, hijo de Julio y de Laura, soltero, natural de Madrid, vecino de Valencia, calle del Norte, número 17, administrativo, comparecerá ante el Juzgado número 9, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde la fecha siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en virtud de sumario que contra el mismo se le sigue por apropiación indebida, con el número 294, de 1947.
 (B.—602)

Fernández García (Tomás), casado, hijo de Teodoro y Valentina, natural de Ceinos de Campos (Valladolid), de treinta y un años en junio de 1946, domiciliado en la calle de Baltasar Bachero, 37, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se sigue por estafa, con el número 223, de 1942.
 (B.—603)

López Fernández (Juan), de treinta y ocho años en noviembre de 1945, chófer, casado, hijo de Fermín y Guadalupe, natural de Deusto y domiciliado en el pueblo de Collado Villalba, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, con el fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se instruye

por imprudencia, con el número 137, de 1945.
 (B.—604)

Roca Soler (Carlos), de veinticuatro años en octubre de 1948, soltero, natural de Murcia, con domicilio en Barcelona, calle Rambla de Cataluña, número 91, agente de Publicidad, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 9, de los de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso bajo, en el término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente requisitoria en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, a fin de ser reducido a prisión en sumario que contra el mismo se le sigue por el delito de estafa, con el número 82, de 1944.
 (B.—605)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de lo acordado por la Superioridad en auto fecha 21 del corriente mes, en el rollo dimanante del sumario instruido por este Juzgado de instrucción número 10, bajo el número 71, de 1944, contra Javier Díaz y Marín de Espinosa, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en los periódicos oficiales de esta capital llamando al procesado, en virtud de haberse decretado por dicha Superioridad la libertad provisional del citado Javier Díaz y Marín de Espinosa.
 (B.—628)

JUZGADO NUMERO 11

Isidro Alonso (María), natural de Carabanchel Bajo (Madrid), de estado soltera, profesión sirvienta, de diecinueve años, hija de Rafael y de María, domiciliada últimamente en la carretera de Villaverde, número 4, Carabanchel Alto, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 11, Secretaría de don Calixto González García, para ingresar en la Cárcel, a fin de cumplir el arresto que le falta de la pena que le ha sido impuesta por virtud de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Audiencia de esta capital, con fecha 18 de noviembre de 1949, por virtud de la causa que se le siguió en

dicho Juzgado por delito de hurto, bajo el número 243, de 1948, rollo 541, de 1949.
 (B.—840)

Buz Ordóñez (Hortensia Filomena), de veintiocho años, natural de Quismondo (Toledo), hija de Alfredo y Julia, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, procesada en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de los de Madrid, por hurtos, con el número 200, de 1942, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días a fin de ser reducida a prisión decretada por la Sección Segunda de la Excelentísima Audiencia de esta capital, en auto de 31 de octubre de 1951.
 (B.—746)

Por el presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando al procesado en causa del Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, número 118, de 1951, por estafa, José Luis Tinau Ajuria, fueron expedidas con fecha 18 de junio de 1951 para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicho procesado en atención a que el mismo ha sido aprehendido.
 (B.—687)

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias que llamando a la procesada en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el número 346, de 1950, por hurto, Julia Domínguez González, fueron expedidas para su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia con fecha 16 de diciembre de 1950, y asimismo se dejan sin efecto las órdenes cursadas para la busca y captura de dicha procesada en atención a que la misma ha sido aprehendida.
 (B.—688)

López Martín (Paula), de diecinueve años, soltera, sirvienta, hija de Celedonio y María, natural de Radas de Pedraza (Segovia), cuyo actual domicilio o pa-

pesetas; al número 225, «Para gastos indeterminados», del ídem, por 15.000 pesetas, y al número 270, «Para gastos de sostenimiento del Servicio de Dementes», 500.000 pesetas; suplementos que, por su total importe de 1.545.000 pesetas, habrán de ser obtenidos, mediante la oportuna detracción, del disponible que presenta en el mismo Presupuesto el concepto número 100, del capítulo XIII, artículo primero, expresamente habilitado para aplicación de ingresos por participación de la Corporación en Apuestas Mútuas Deportivo-benéficas.

461. Prestar conformidad a la cuenta justificada que presenta el señor Depositario de Fondos provinciales, de las operaciones de ingresos y pagos realizadas por cuenta del Presupuesto ordinario de 1951 y extraordinario en vigor, correspondiente al tercer trimestre del corriente año, de acuerdo con los artículos 776 y 778 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

462. Asignar a doña Mercedes Martínez de Villa Ripoll, como viuda del Auxiliar administrativo que fué de esta Corporación, don Florencio Rodríguez Sanz, fallecido el día 15 de agosto último, la pensión vitalicia anual de 6.844,66 pesetas, equivalente al 50 por 100 del haber regulador, de 13.689,33 pesetas, acreditado al causante, en razón a los 33 años, 11 meses y 19 días de servicios que le son reconocidos, y en los que se incluyen los años de carrera, a tenor de lo prevenido en el apartado d) del artículo 21 del vigente Reglamento general de Funcionarios; pensión que, en tanto conserve las condiciones legales para su disfrute y con cargo a la pertinente consignación presupuestaria, habrá de percibir la interesada a partir del día 16 de agosto del corriente año, siguiente al del fallecimiento de su esposo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del expresado Reglamento.

463. Declarar definitivamente aprobadas las cuentas generales de liquidación del Presupuesto ordinario, así como la de Administración del Patrimonio, de esta Corporación provincial, correspondientes al ejercicio 1950, rendidas por la Presidencia e informadas por la Intervención, en armonía con lo dispuesto en los artículos 769 y siguientes de la vigente ley de Régimen Local, de 16 de diciembre

al número 3, «Alquiler de oficinas del Servicio Catastral de la provincia», por 82,56 pesetas; al número 23, «Gastos de Recaudación de las Contribuciones del Estado», por 500.000 pesetas; al número 52, «Para gastos de habilitación por pago de haberes a funcionarios, etcétera», por 25.000 pesetas; al número 61, «Material de imprenta y encuadernación», por 35.000 pesetas; al número 65, «Para gastos de publicación del «Boletín Oficial» de la provincia», por 20.000 pesetas; al número 328, «Para obras generales de conservación y reforma de la Casa Palacio», por 11.000 pesetas; al número 346, «Para cotos de previsión escolar», por 50.000 pesetas, y al número 362, «Para gastos que ocasionen servicios no comprendidos en el Presupuesto», por 60.000 pesetas; suplementos que, por su total importe de 701.082,56 pesetas, habrán de ser obtenidos, mediante la oportuna detracción, del disponible que presenta en el mismo Presupuesto y al día de la fecha el concepto número 74, «Aportación para un plan de aprovechamientos de agua colectivos en el término de la provincia», en el artículo tercero del capítulo VII; y debiendo ser atendida la tramitación del presente acuerdo a las formalidades que preceptúa el artículo 664 de la vigente ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

455. Autorizar, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de Fondos, con vista de lo solicitado por el Servicio de Vías y Obras provinciales, suplementos de crédito a los conceptos del vigente Presupuesto que a continuación se indican: al número 315, «Obras reconstrucción o reparación a causa de daños por temporales en caminos o carreteras de la provincia», por 30.000 pesetas, y al número 318, «Rectificaciones, ensanches, etc.», por 50.000 pesetas, mediante extracción del total de 80.000 pesetas a que ascienden dichos suplementos del disponible que al día de la fecha presenta el concepto número 317, «Para acopios de piedra, riegos asfálticos, etc.», del capítulo XI, artículo quinto, del mismo Presupuesto; tramitándose el presente acuerdo con sujeción a los preceptos que al efecto determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

radero se ignora, procesada en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, con el número 393, de 1951, por hurto, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento dictado contra la misma, recibirla indagatoria y ser reducida a prisión.

(B.—689)

Fons Serna (Antonio), natural de Crevillente (Alicante), de estado casado, de profesión pocero, de cincuenta y cinco años, hijo de Antonio y de Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Comuneros de Castilla, número 8, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado por robo y condenado en causa número 13, de 1946, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 11, Secretaría de don Calixto González García, para ser ingresado en la Cárcel y cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Sección Segunda de la Audiencia de esta capital, por virtud de la sentencia dictada en dicha causa con fecha 16 de junio de 1951, y, además, para que abone el importe de la indemnización a que también se le condenó, ascendente a la suma de 4.988 pesetas, para su entrega al perjudicado don Teófilo Gutiérrez Fernández.

(B.—690)

JUZGADO NUMERO 12

Uria García (Juan), de veintitrés años de edad, hijo de Constancio y de Bruna, natural de Madrid, soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Juan Pantoja, número 22, portería, procesado por delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de los de esta capital, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad en el sumario número 278, de 1951, instruido por este Juzgado, por hurto.

(B.—760)

JUZGADO NUMERO 13

Por la presente se dejan sin efecto las requisitorias llamando a la procesada Manuela Lezcano Girona, alias «la Huer-

fanita», dictadas con fecha 5 del actual en causa instruida con el número 421, de 1948, por el delito de estafa.

(B.—685)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 2

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de proceso de cognición número mil ciento siete, de mil novecientos cincuenta y uno, que se siguen a instancia del Procurador don Manuel Muniesa, por don Manuel Sáinz Lardies, contra don Antonio García Palomero, sobre resolución de contrato del piso principal izquierda, hoy segundo izquierda, de la casa número veintiuno de la plaza de Cascorro, de esta capital, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Martín Cruz.—Madrid, ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—Dada cuenta; el precedente escrito, únase a los autos de su razón; y de conformidad a lo que en el mismo se solicita, en atención a desconocerse el actual domicilio y paradero del demandado don Antonio García Palomero, emplácese por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que y en el improrrogable término de seis días conteste la demanda en su contra interpuesta, quedando la copia de la demanda y documentos a ella aportados a su disposición en este Juzgado municipal número dos, sito en la plaza de Chamberí, número cuatro.

Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Manuel Martín.—Doctor Antonio Luna.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que le sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado don Antonio García Palomero, expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Martín Cruz.

(A.—17.286)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 9

Por el presente se cita a María de la Soledad Montejo, natural y vecina de Madrid, domiciliada en Alonso Cano, número 30, hija de Jenaro y de María, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciante al juicio de faltas número 514, de 1951, que se tramita sobre lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—451) (B.—730)

Por el presente se cita a Manuel Domínguez Tejerina, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de Tetuán (Marruecos), vecino de Madrid, domiciliado en Maldonado, número 69, hijo de Manuel y de Rosario, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 613, de 1951, que se tramita sobre lesiones, haciéndole saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—449) (B.—728)

Por el presente se cita a Josefa Domínguez Tejerina, de veintinueve años, de estado soltera, natural de Tetuán (Marruecos), vecina de Madrid, domiciliada en Maldonado, número 69, hija de Manuel y de Rosario, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 4 de marzo del año actual, en la

Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciada al juicio de faltas núm. 613, de 1951, que se tramita sobre lesiones, haciéndola saber concurra asistida de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—450) (B.—729)

Por el presente se cita a Luis Ferrero, de treinta años, natural de Castellón de la Plana, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, hijo de Luis y de Fernanda, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado el día 6 de marzo del año actual, en la Sala audiencia, al objeto de asistir como denunciado al juicio de faltas número 594, de 1951, que se tramita sobre hurto, haciéndolo saber concurra asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—446) (B.—726)

JUZGADO NUMERO 14

Juan Marimón Viladrosa, que dijo vivir en General Pardiñas, número 27, comparecerá el día 12 de marzo próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia del Juzgado municipal número 14, de esta capital, sito en la carrera de San Francisco, número 10, con el fin de celebrar el juicio de faltas seguido por gastos de imprenta, bajo número 32, de 1952.

(G. C.—394) (B.—661)

AVISO DE TRASPASO

Manuel Chimeno Rabanillo, propietario de la taberna sita en la calle Torrecilla del Leal, 4, cede en traspaso la misma, con todos sus derechos y enseres, a don Francisco Avila Menéndez.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos, entendiéndose que aquellos acreedores que en el plazo de ocho días de la publicación de este aviso no presenten sus reclamaciones, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a don Francisco Avila Menéndez, calle de Bordadores, 5, de ocho a diez de la mañana.

(A.—17.206)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 40

456. Autorizar, de conformidad con propuesta del Servicio de Vías y Obras provinciales e informe de la Intervención general de Fondos, suplementos de crédito a los siguientes conceptos del vigente Presupuesto de Gastos: al número 321, «Reparación obras de fábrica, etc.», por 42.000 pesetas, y al número 324, «Adquisición de tanques, etc.», por 75.000 pesetas, mediante extracción del total importe de 117.000 pesetas a que ascienden dichos suplementos del disponible que al día de la fecha presentan los siguientes conceptos del mismo Presupuesto: del número 298, «Haber personal afecto a la conservación caminos y carreteras», 50.000 pesetas; del número 300, «Retribuciones a obreros especializados», por 25.000 pesetas, y del número 326, «Alquileres varios y otros gastos menores del Servicio», 42.000 pesetas; tramitándose el presente acuerdo con sujeción a los preceptos que al efecto determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

457. Autorizar, de conformidad con lo propuesto por el Servicio Forestal y con vista de lo informado por la Intervención general de Fondos, un suplemento de crédito por 70.565 pesetas al concepto número 337 del vigente Presupuesto de Gastos, «Para gastos de estudio de proyectos, trabajos, etc.», mediante detracción de dicha suma del disponible que presentan al día de la fecha los siguientes conceptos del mismo Presupuesto: del número 340, «Para gastos de desplazamiento y locomoción de los alumnos en la Escuela Especial de Montes», 8.000 pesetas; del número 345, «Para contribuir a los gastos de cursillos capacitación forestal», «Indemnizaciones ídem», pesetas 11.405,20; del número 336, «Indemnizaciones por limitación aprovechamientos montes», 10.000 pesetas, y del número 358, «Anualidad préstamo reconstrucción Instituto provincial de Cirugía Infantil», 41.159,80 pesetas; tramitándose el presente acuerdo con sujeción a los preceptos que al efecto determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

458. Autorizar, con vista de propuesta del Servicio Agropecuario de esta Corporación e informe de la Intervención general de Fondos, un suplemento de crédito por 100.000 pesetas al concepto

número 351, «Gastos de cultivo, explotación, adquisición de vides, etcétera», del capítulo XIV, artículo primero del vigente Presupuesto de Gastos, mediante detracción de igual suma del disponible que al día de la fecha presenta el concepto número 353, «Obras en los viveros, materiales y jornales que éstos precisen», de dichos capítulo y artículo; tramitándose el presente acuerdo con sujeción a los preceptos que al efecto determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

459. Autorizar, de conformidad con propuesta del Servicio Agropecuario de esta Corporación e informe de la Intervención general de Fondos, un suplemento de crédito por 10.000 pesetas al concepto número 348, «Para retribuciones eventuales del personal de Servicio», capítulo XIV, artículo primero del vigente Presupuesto de Gastos, mediante detracción de igual suma del disponible que al día de la fecha presenta el concepto número 355, «Conferencias divulgadoras, propaganda, etc.», de dichos capítulo y artículo; tramitándose el presente acuerdo con sujeción a los preceptos que al efecto determina el artículo 664 de la ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950.

460. Autorizar, de conformidad con propuesta de la Intervención general de Fondos, suplementos de crédito, por las cantidades que se indican, a los siguientes conceptos del vigente Presupuesto de Gastos: al número 87, «Adquisición y elaboración de productos por el Depósito Central de Farmacia», por 225.000 pesetas; al número 103, «Para alimentación», de la Casa provincial de Maternidad, por 60.000 pesetas; al número 104, «Para alumbrado, calefacción y combustible», del ídem, por 20.000 pesetas; al número 118, «Para alimentación», del Instituto provincial de Puericultura, 270.000 pesetas; al número 119, «Para alumbrado, calefacción y combustible», del ídem, por 250.000 pesetas; al número 209, «Para maquinaria, herramientas, etc.», del Colegio provincial de San Fernando, 15.000 pesetas; al número 212, «Para adquisición y conservación del mobiliario», del ídem, 100.000 pesetas; al número 220, «Para utensilios cocina, comedor, etc.», del ídem, 10.000 pesetas; al número 221, «Para vestuario de acogidos, ropas de cama, etc.», del ídem, 80.000